



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 001 DE 2021

30 MAR 2021

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA DECLARAR Y SE ADOPTA EL SISTEMA DE PAGO POR CUOTAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 287, 313-4, 338, Y 363 de la Constitución Política, el Acuerdo 078 de 2017, y

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 42 del Acuerdo 078 de 2017, modificado por el Acuerdo 005 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 42: PLAZOS PARA DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y LA SOBRETASA BOMBERIL: *Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, deberán declarar y pagar dichos tributos en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto fije el Secretario de Hacienda anualmente.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. *El plazo para la presentación de la declaración y pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, así como la sobretasa bomberil para el año 2021, se extiende hasta el último día hábil del mes de mayo de 2021. A partir del 1º de junio correrán las sanciones y los intereses de mora correspondientes hasta la fecha de presentación de la declaración y pago. En el caso en que las circunstancias económicas o las consecuencias de la emergencia sanitaria lo exijan, el Alcalde Municipal podrá modificar el plazo previsto en el presente párrafo para la declaración y pago del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil para el año 2021.*

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGO POR CUOTAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS. Adóptese el sistema de pago por cuotas para el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil en el Municipio de Montería. Los términos, plazos y condiciones para la operación de este sistema de pago serán definidos por el Alcalde Municipal mediante decreto.

Cuando el sujeto pasivo opte por el Sistema de pago por cuotas, estará obligado a presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio, en los términos y condiciones señalados en el reglamento que para el efecto se expida.

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaración presentada por los contribuyentes que soliciten el pago por cuotas previsto en este artículo, prestará mérito ejecutivo por el saldo del impuesto no pagado, conforme a las condiciones definidas en el reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las cuotas dejadas de pagar después de las fechas establecidas en el reglamento, causarán los intereses de mora correspondientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional. Los valores de la cuota que no sea pagada en el plazo oportuno, podrán ser incluidos en el recibo de pago de la siguiente cuota.





Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 001 DE 2021

30 MAR 2021

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA DECLARAR Y SE ADOPTA EL SISTEMA DE PAGO POR CUOTAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS”

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para la declaración del período gravable 2020 que debe ser presentada y pagada en el año 2021, los sujetos pasivos podrán optar por el Sistema de pago por cuotas definido en el presente artículo. Para tal fin, deberán presentar la solicitud en el formato que para el efecto defina la Secretaría de Hacienda Municipal, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2021. La solicitud deberá acompañarse de la declaración del impuesto de Industria y Comercio del período gravable 2020 presentada ante las entidades financieras autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2021, con el pago del 25% del total a pagar liquidado en la respectiva declaración. El valor restante deberá pagarse en los términos, cuotas y plazos que defina el Alcalde mediante decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Montería, a los 30 MAR 2021


LEONEL ALFONSO MÁRQUEZ SANES
Presidente


JUAN RODRIGO GARCÍA MENDOZA
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Tercera de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 26 de marzo de 2021 y Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, 29 de marzo de 2021.

Montería, 29 de marzo de 2021.


JUAN RODRIGO GARCÍA MENDOZA
Secretario General



Montería, marzo 30 de 2021

SECRETARÍA GENERAL. Recibió en la fecha, y pasa al Despacho del señor Alcalde para su Correspondiente sanción.


MONICA HADDAD SOFAN
Secretario General (E)

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE, MONTERÍA 30 DE MARZO DE 2021, IMPARTE SANCIÓN AL ACUERDO No 001 DE 2021 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA DECLARAR Y SE ADOPTA EL SISTEMA DE PAGO POR CUOTAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS"


CARLOS ALBERTO ORDÓÑEZ SANÍN
Alcalde de Montería





Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

Montería, 25 de marzo de 2021

Honorable Concejal

ARLETH PATRICIA CASADO DE LÓPEZ

Presidente Comisión Tercera de Presupuesto

E.S.D.

Ref. PROYECTO DE ACUERDO N° 005 DE 2021: "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA DECLARAR Y SE ADOPTA EL SISTEMA DE PAGO POR CUOTAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS"

De conformidad con la designación efectuada por la Presidenta de la Comisión de presupuesto Honorable Concejal ARLETH CASADO DE LÓPEZ, nos correspondió la ponencia del proyecto de la referencia, razón por la cual nos permitimos rendir Informe de Ponencia para primer debate en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

El Artículo 287 de la Constitución Política señala que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales."

Conforme con ello, el artículo 313 de la Carta Política, numeral 4^a estableció que le compete a los Concejos Municipales "votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales". Por ello en tiempos de paz, solamente los Concejos distritales y municipales son los competentes para imponer contribuciones fiscales y parafiscales en su jurisdicción. Los acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución.

Al respecto la Ley 383 de 1997 dispuso en su artículo 66 que los municipios y distritos, "para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional."

Los numerales 6 y 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificados por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establecen como función de los concejos distritales y municipales:

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación."

En efecto, en virtud del principio de predeterminación legal de los tributos, la fijación de los elementos objetivos de la obligación tributaria corresponde exclusivamente a los



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

organismos de representación popular –Artículo 338 Constitucional- a través de las leyes, las ordenanzas y los Acuerdos, De ahí que la función de señalar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas de los impuestos sea indelegable.

Así, con base en los principios de autonomía y descentralización territorial, el criterio de las Altas Cortes en materia de facultad impositiva territorial ha sido reconocer que los Concejos Municipales a la luz de la Constitución Política, tiene plenas facultades para determinar los elementos de los tributos de conformidad con los parámetros señalados por el legislador.

En desarrollo de lo anterior, el Alcalde Municipal presenta el presente proyecto de Acuerdo, que tiene como finalidad modificar la disposición actualmente vigente (Art. 42 del Acuerdo 078 de 2017, modificado por el Acuerdo 005 de 2020) que define que el plazo o calendario tributario para la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros es el último día hábil del mes de marzo. Se propone que esta facultad sea delegada para su definición por parte de la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta que en cabeza de la administración municipal radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, compensación, cobro y demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

Adicionalmente, siguiendo este hilo argumentativo, se propone adoptar el Sistema de pago por cuotas para el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil para el pago del impuesto de la vigencia actual, lo cual constituye un aspecto propio del recaudo del impuesto y por ende, comprendido en las facultades que tienen las entidades territoriales para la adecuada administración de sus tributos.

Hay que señalar que la crisis económica generada por la pandemia del COVID-19, el Municipio ha planteado adoptar una serie de medidas que propenden por la reactivación de la economía, a través de estrategias encaminados a alivianar las implicaciones económicas derivadas de la pandemia del COVID-19 sobre las finanzas de los contribuyentes, que facilitan el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y a su vez, mejorar el recaudo fiscal del municipio, que también presenta un impacto como consecuencia de la desaceleración de la economía en 2020 producto de las medidas requeridas para afrontar la emergencia sanitaria y ante el inminente segundo pico de la pandemia que afronta el municipio.

Por lo anterior; teniendo en cuenta que el comercio de nuestra ciudad ha iniciado una reactivación lenta y progresiva ante las modificaciones de las medidas adoptadas para enfrentar la pandemia, por lo que se hace necesario modificar la disposición actualmente vigente (Art. 42 del Acuerdo 078 de 2017 modificado por el Acuerdo 005 de 2020) que define que el plazo o calendario tributario para la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros es el último día hábil del mes de marzo.

Por las anteriores consideraciones presentamos a los Honorables Concejales de la comisión de presupuesto, **PONENCIA POSITIVA** en primero debate del Proyecto de Acuerdo N. ° 005 del 24 de marzo de 2021. Asimismo, de manera respetuosa solicitamos sea votado positivamente.

Atentamente,

EDER PASTRANA MUÑOZ
Concejal Ponente

NELSON JOSÉ RIVERA PERNETT
Concejal Ponente



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

Montería, 26 de marzo de 2021

Señor
PRESIDENTE Y HONORABLES CONCEJALES
Montería

Referencia: INFORME DE COMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO 005: de 2021: **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA DECLARAR Y SE ADOPTA EL SISTEMA DE PAGO POR CUOTAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS"**

Nuestra comisión una vez analizado el presente proyecto de acuerdo, y después de la ponencia positiva de los Honorables Concejales EDER PASTRANA MUÑOZ y NELSON RIVERA PERNETT, consideramos necesario aprobar esta iniciativa presentada por el señor Alcalde, ya que tiene como finalidad modificar el Artículo 42 del Acuerdo 078 de 2017, modificado por el Acuerdo 005 de 2020 que define que el plazo o calendario tributario para la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros es el último día hábil del mes de marzo. Se propone que esta facultad sea delegada para su definición por parte de la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta que en cabeza de la administración municipal radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, compensación, cobro y demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

Igualmente se tuvo en cuenta que el comercio de nuestra ciudad ha iniciado una reactivación lenta y progresiva ante las modificaciones de las medidas adoptadas para enfrentar la pandemia, por lo que se hace necesario modificar la disposición actualmente vigente (Art. 42 del Acuerdo 078 de 2017 modificado por el Acuerdo 005 de 2020) que define que el plazo o calendario tributario para la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros es el último día hábil del mes de marzo.

Hay que anotar que por proposición del Concejal Ponente NELSON RIVERA PERNETT, nuestra comisión dispuso adicionar un artículo al proyecto en estudio, que viene a ser el Artículo Tercero, el cual dice: **ARTÍCULO TERCERO:** *"El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias"*.

Por lo anteriormente expuesto, manifestamos a los concejales nuestra ponencia favorable y solicitamos muy respetuosamente a la honorable plenaria aprobarlo en segundo debate

Atentamente,

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

ÁLVAREZ BEDOYA EMILIANO

ARLETH CASADO DE LOPEZ

LUIS CARLOS LÓPEZ FUENTES

JOSÉ RICARDO CABRALES BERNAL

ALBERTO ANTONIO CUETER CHALITA

PASTRANA MUÑOZ EDER

RIVERA PERNETT NELSON JOSÉ



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Montería, 24 de marzo de 2021

Doctor
LEONEL MARQUEZ SANEZ
Presidente
Concejo de Montería
E.S.D

24 MAR 2021
1005

24 MAR 2021
CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA
RECIBIDO
FECHA: _____ HORA: _____
FIRMA: *R. Quevedo*

3:00 P.M.

Asunto: Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA DECLARAR Y SE ADOPTA EL SISTEMA DE PAGO POR CUOTAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS"

Honorables Concejales,

El Gobierno Municipal actuando en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le han sido asignadas, pone a su consideración el Proyecto de Acuerdo "**POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA DECLARAR Y SE ADOPTA EL SISTEMA DE PAGO POR CUOTAS PARA EL PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS**", como estrategias encaminados a alivianar las implicaciones económicas derivadas de la pandemia del COVID-19 sobre las finanzas de los contribuyentes, que permitan honrar sus obligaciones y mejorar el recaudo fiscal del municipio, igualmente impactado por la situación.

Para dar cumplimiento a la disposición contenida en el inciso 2º del artículo 72 de la Ley 136 de 1994, se plantean a continuación los alcances y las razones que motivan tal Iniciativa:

I. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El poder tributario de conformidad con lo señalado en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, se encuentra asignado al originariamente al Congreso de la República, esto obedece al cumplimiento del principio de legalidad, según el cual no puede existir un tributo sin representación, esto es, sin una ley previa que lo haya creado.

En cuanto se refiere a las entidades territoriales, el mismo artículo de la Constitución establece que podrán igualmente las asambleas y concejos municipales y distritales, establecer los tributos y regular los elementos esenciales de la obligación (sujeto activo,

Gobierno de La **GENTE**





005

24 MAR 2021

Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

sujeto pasivo, hecho generador, base gravable **y tarifa**), sin embargo, dicha facultad, en los términos señalados por la Corte Constitucional¹ y el Consejo de Estado es derivada, lo cual implica que deberá estar siempre sujeta a la Constitución y a la ley.

Concretamente, el artículo 287, consagra que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, así:

“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales.”* (Negrilla fuera del texto)

Además de lo anterior, las entidades territoriales podrán ejercer lo que la jurisprudencia y la doctrina se ha denominado **potestad tributaria**, entendida como las potestades administrativas de gestión y la disposición de recursos. Tal potestad comprende para el caso del Impuesto de Industria y Comercio, el ejercicio de las competencias expresamente previstas en el artículo 37 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 078 de 2017, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 37. SUJETO ACTIVO. *El Municipio de Montería, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de industria y comercio y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, compensación y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma. (El subrayado es nuestro).*

En concordancia con lo anterior, los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, establece que el alcalde es el jefe de la administración local y dirige la acción administrativa del municipio; asegura el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. A su vez, el literal d) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de

¹ En este sentido puede consultarse las sentencias C-504 de 2002 y C-538 de 2002.

Gobierno de La **GE** **TE**



005



Alcaldía de Montería
24 MAR 2021 Despacho del Alcalde

2012, establece dentro de las funciones de los alcaldes en relación con la Administración Municipal, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. Estas competencias, deben observarse los principios superiores de eficiencia, equidad y progresividad, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 363 de nuestra Constitución, el ordenamiento jurídico tributario se fundamenta en dichos principios. Estos principios deben informar el sistema tributario Municipal, razón por la cual fundamentan y justifican el presente Proyecto de acuerdo.

En cuanto al ejercicio de las competencias relacionadas con la administración y recaudo de sus tributos, que constituyen rentas endógenas para el municipio, recientemente la Corte Constitucional en la sentencia C 448 -2020 sobre el Decreto 678 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2000", al pronunciarse sobre la constitucionalidad de los artículos 6 y 7 que permiten el diferimiento del pago de impuestos y la condonación de obligaciones tributarias en mora, señaló:

*"Sin perjuicio de lo recién dicho, la Sala observa que, salvo lo atinente al juicio de **NECESIDAD**, no es necesario seguir con el estudio de los demás requisitos sustanciales de los artículos 6 y 7 pues **la facultad que las entidades territoriales tienen para el recaudo de sus tributos propios (rentas de fuente endógena) no surge del Decreto 678 sino del ordenamiento jurídico ordinario. Justamente, en tratándose de la tributación territorial de fuente endógena, aunque la jurisprudencia ha reconocido que la Constitución faculta al Legislador "para fijar ciertas pautas, orientaciones y regulaciones o limitaciones generales en el ejercicio de la atribución impositiva del impuesto", "lo que no le está permitido al legislador es fijar la tasa impositiva, la administración, el recaudo o el control del mismo, (...)" (Énfasis fuera de texto). En este orden, entre las diferentes estrategias de recaudo de su propia cartera fiscal, las entidades territoriales tienen la potestad facultativa o discrecional de prever el diferimiento en el pago los impuestos de fuente endógena (art. 6), y/o de establecer incentivos para el pronto pago de dichas obligaciones (art. 7), -todo ello conforme con la prohibición que la Constitución le impone al legislador para "conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales" (CP, artículo 294)- sin que para ninguna de tales estrategias requieran de autorización legislativa ni, mucho menos, estén sujetas al establecimiento legislativo sobre las condiciones de tales gracias;***

Gobierno de La **GENTE**



1005



24 MAR 2021
Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

cuestión esta que, por supuesto, no se opone a la atribución de responsabilidades con ocasión de una estrategia de recaudo que derive en el detrimento patrimonial del Estado. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En desarrollo de lo anterior, el Alcalde Municipal presenta el presente proyecto de Acuerdo, que tiene como finalidad modificar la disposición actualmente vigente (Art. 42 del Acuerdo 078 de 2017, modificado por el Acuerdo 005 de 2020) que define que el plazo o calendario tributario para la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros es el último día hábil del mes de marzo. Se propone que esta facultad sea delegada para su definición por parte de la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta que en cabeza de la administración municipal radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, compensación, cobro y demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

Adicionalmente, siguiendo este hilo argumentativo, se propone adoptar el Sistema de pago por cuotas para el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil para el pago del impuesto de la vigencia actual, lo cual constituye un aspecto propio del recaudo del impuesto y por ende, comprendido en las facultades que tienen las entidades territoriales para la adecuada administración de sus tributos.

II. ESTRATEGIAS PARA AYUDAR AL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

Con ocasión a la crisis económica generada por la pandemia del COVID-19, el Municipio ha planteado adoptar una serie de medidas que propenden por la reactivación de la economía, a través de estrategias encaminados a alivianar las implicaciones económicas derivadas de la pandemia del COVID-19 sobre las finanzas de los contribuyentes, que facilitan el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y a su vez, mejorar el recaudo fiscal del municipio, que también presenta un impacto como consecuencia de la desaceleración de la economía en 2020 producto de las medidas requeridas para afrontar la emergencia sanitaria y ante el inminente segundo pico de la pandemia que afronta el municipio.

En línea con lo anterior, teniendo en cuenta que el comercio y la industria han iniciado una reactivación lenta y progresiva ante las modificaciones de las medidas adoptadas

Gobierno de La **GE TE**



25

1005



24 MAR 2021 **Alcaldía de Montería**
Despacho del Alcalde

para enfrentar la pandemia, se hace necesario modificar la disposición actualmente vigente (Art. 42 del Acuerdo 078 de 2017 modificado por el Acuerdo 005 de 2020) que define que el plazo o calendario tributario para la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros es el último día hábil del mes de marzo. La disposición actualmente vigente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 42: PLAZOS PARA DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, ASÍ COMO LA SOBRETASA BOMBERIL: *Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, así como la sobretasa bomberil, deberán declarar y pagar el impuesto a cargo sin sanciones a más tardar el último día hábil del mes de marzo. A partir del 1º de abril correrán las sanciones y los intereses de mora que la omisión de las obligaciones señaladas en el presente artículo genere.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO: *De manera excepcional y solo durante los estados de excepción consagrados en los artículos 213, 214 y 215 de la Constitución política de Colombia, el Alcalde del Municipio de Montería o a quien este delegue, podrá mediante acto administrativo modificar plazos, establecer plazos diferentes o incluso fijar nuevos plazos en relación a las declaración y pago del impuesto de industria y comercio, y su complementario de avisos y tableros, así como la sobretasa bomberil.*

En relación con esta disposición, se propone que la definición del calendario tributario o el plazo para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros sea delegada para su definición por parte de la Secretaría de Hacienda, lo cual resulta acorde con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo 078 de 2017 que señala que el municipio es titular de las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, compensación y cobro y demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma, conforme a lo establecido.

Igualmente, estas competencias están ligadas a la programación presupuestal y de caja, aspectos que son del resorte y están bajo el control de la Secretaria de Hacienda, de manera que no debería tener esta competencia sólo en casos de estados de excepción, pues es un asunto relacionado con los asuntos de su competencia, ya que la programación presupuestal y el plan anual de caja, debe guardar plena conformidad con los tiempos del recaudo según el calendario tributario definido. De allí que si se revisa este aspecto en los estatutos tributarios de ciudades capitales como es el caso de

Gobierno de La **GE** **TE**



24 MAR 2021

1005



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Medellín, Bucaramanga, Barranquilla, Valledupar, el Distrito Capital, entre otros, es dable identificar que esta competencia está radicada en cabeza de la Secretaría de Hacienda.

Por otra parte, en cuanto a la vigencia 2020 que se presenta en el 2021, se plantea una ampliación del plazo para la presentación de la declaración y pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, así como la sobretasa bomberil ampliándolo hasta el último día hábil del mes de mayo de 2021, como estrategia para apoyar al sector industrial, comercial y de servicios para que puedan dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias. De tal manera que, a partir del 1º de junio correrán las sanciones y los intereses de mora correspondientes hasta la fecha de presentación de la declaración y pago.

Adicionalmente, se propone adoptar el Sistema de pago por cuotas para el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil para el pago del impuesto de la vigencia actual, lo cual constituye un aspecto propio del recaudo del impuesto y por ende, comprendido en las facultades que tienen las entidades territoriales para la adecuada administración de sus tributos.

La modificación del calendario tributario y la adopción de un sistema de pago por cuotas para el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, permitirá a los contribuyentes tener plazos mayores para cumplir sus obligaciones y a su vez, para aquellos que lo soliciten, permitirá que puedan efectuar el pago en cuotas mensuales, previo reglamento del Acuerdo.

A. IMPACTO DE LA EMERGENCIA DERIVADA DEL COVID-19 EN EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO.

La pandemia de la COVID – 19 ha impactado a nuestro país en todos sus ámbitos: social, económico, político, entre otros, generando toda una serie de consecuencias que, en últimas, afectan en mayor o menor medida a la población colombiana.

La crisis generada por el COVID-19 ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones tributarias, por lo que se hace necesario establecer medidas que disminuyan los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional a través de medidas que ayuden a aliviar las obligaciones tributarias, que puedan verse afectadas en su cumplimiento por la crisis y además, disminuyan las implicaciones

Gobierno de La **GENTE**





1005

24 MAR 2021

Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

económicas que ha tenido la pandemia del COVID-19 sobre las finanzas de la entidad territorial y, consecuentemente, el recaudo fiscal

En efecto, las medidas adoptadas para prevenir y mitigar la pandemia del COVID-19, ha conllevado a una disminución de las operaciones económicas a unos niveles nunca vistos, la suspensión o terminación de los contratos de trabajo, cierre de empresas y establecimientos comerciales, lo cual conllevó a una disminución de los ingresos que constituyen base gravable del impuesto

Este panorama también se refleja a nivel territorial, ya que al no estar permitida durante el año 2020, la apertura del sector comercial debido a su alto nivel de exposición al contagio del COVID – 19, las personas dedicadas a este espacio de la economía se vieron afectados y por ende muchos han tenido que cerrar sus establecimientos, o se ha reducido en mayor medida el nivel de ingresos que poseían al tener que operar sin atención directa al cliente; esto también trajo una consecuencia y es que se presentó una disminución en el nivel de retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio, como mecanismo anticipado de recaudo que es para el municipio, y por lo tanto, cuente con menor flujo de caja para afrontar las consecuencias generadas por la pandemia.

Como consecuencia de lo anterior, el recaudo del impuesto se ha visto impactado como se indica a continuación en el Cuadro 1:

Cuadro 1. Retención ICA 2015-2020 (\$000.000)

DETALLE	2015	2016	2017	2018	2019	2020
RETENCION INDUSTRIA Y COMERCIO	2,824	3,303	3,791	3,470	3,693	2,566
Crecimiento		na	17.0%	14.8%	(8.5%)	6.4%

FUENTE: Secretaria de Hacienda

El impacto fiscal del COVID – 19 se sigue evidenciando en los primeros meses del 2021, teniendo en cuenta que el impuesto de industria y comercio a pagar en 2021 se determina sobre los ingresos brutos gravados que se hayan obtenido en 2020, por lo tanto, los contribuyentes declararán sobre ingresos sustancialmente inferiores a los obtenidos para el año 2019, representando esto un menor ingreso para el municipio.

Esto afectará de manera particular al municipio, en donde el impuesto de industria y comercio representa una participación importante dentro del rubro de ingresos corrientes de libre destinación de la entidad, el siguiente cuadro se muestra que en los meses de



De



24 MAR 2021 **Alcaldía de Montería**
Despacho del Alcalde

enero y febrero de 2021 el recaudo presenta una variación de -58,4% frente al recaudo del mismo período del año anterior.

Cuadro 2. Recaudo ICA 2016-2021 ENERO-MARZO (\$000.000)

DETALLE	2016	2017	2018	2019	2020	2021
INDUSTRIA Y COMERCIO	3,925	7,081	8,975	8,428	10,218	4,252
Crecimiento		na	80.4%	26.7%	(6.1%)	21.2%
						(58.4%)

FUENTE: Secretaria de Hacienda

Por lo tanto, se hace necesario que el municipio implemente medidas que la faciliten el pago de tributos y apoyen la reactivación económica en 2021 para enfrentar los efectos fiscales y económicos de la pandemia.

Otros factores que han frenado el recaudo de ICA, durante el año es la adaptación de los contribuyentes al manejo de la nueva plataforma de tecnología para la generación de la declaración del impuesto. Esta transición ha generado retrasos mientras los contribuyentes se adaptan a la nueva plataforma.

Además de lo anterior, actualmente debido al inminente incremento de casos positivos de COVID-19 en el Municipio de Montería y el Departamento, que nos acerca a un segundo pico de la pandemia, mediante el Decreto 0198 del 17 de marzo de 2021 del Alcalde Municipal se toman medidas que limitan el acceso a entidades financieras con el pico cedula para la atención en los establecimientos bancarios, por lo que también se ha limitado el acceso de los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo anterior, es claro que se requiere ampliar el plazo para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio de la vigencia 2021, que se propone se extienda hasta el último día hábil del mes de mayo de 2021.

Adicionalmente, se propone adoptar el **Sistema de pago por cuotas para el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil** en el Municipio de Montería, para facilitar el pago de la obligación tributaria.

Para tal fin se propone que cuando el sujeto pasivo opte por el Sistema de pago por cuotas, presente la declaración del impuesto de Industria y Comercio, en los términos, plazos y condiciones que sean definidos por el Alcalde Municipal mediante decreto.

La declaración presentada por los contribuyentes que soliciten el pago por cuotas prestará

24 MAR 2021 005



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

mérito ejecutivo por el saldo del impuesto no pagado, conforme a las condiciones definidas en el reglamento y en todo caso, las cuotas dejadas de pagar después de las fechas establecidas en el reglamento, causarán los intereses de mora correspondientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Para el año 2021, se propone que los sujetos pasivos puedan optar por el Sistema de pago por cuotas definido en el formato que para el efecto defina la Secretaría de Hacienda Municipal, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2021. Esta solicitud deberá acompañarse de la declaración del impuesto de Industria y Comercio del período gravable 2020 presentada ante las entidades financieras autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2021, con el pago del 25% del total a pagar liquidado en la respectiva declaración. El valor restante deberá pagarse en los términos, cuotas y plazos que defina el Alcalde mediante decreto.

De antemano agradezco su atención respecto de la propuesta de Acuerdo antes expuesta.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN
Alcalde
Municipio de Montería



Proyectó: CCJurídica SAS- Contratista Secretaría de Hacienda
Aprobó: Jonás Salgado- Secretaria de Hacienda
Aprobó: Mónica Haddad - Secretaria de Hacienda
Revisó: Claudia Espitia Brú - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Alan Genes - Asesor Despacho Alcalde





Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL N° 1005 DE 2021

24 MAR 2021

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERIA Y SE ADOPTA EL SISTEMA DE PAGO POR CUOTAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 287, 313-4, 338, Y 363 de la Constitución Política, el Acuerdo 078 de 2017, y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 42 del Acuerdo 078 de 2017, modificado por el Acuerdo 005 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 42: PLAZOS PARA DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y LA SOBRETASA BOMBERIL: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, deberán declarar y pagar dichos tributos en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto fije el Secretario de Hacienda anualmente.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1. De manera excepcional y solo durante los estados de excepción consagrados en los artículos 213,214 y 215 de la Constitución Política de Colombia, el Alcalde del Municipio de Montería o a quien este delegue, podrá mediante acto administrativo modificar plazos, establecer plazos diferentes o incluso fijar nuevos plazos en relación a declaración del pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, así como la sobretasa bomberil.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. El plazo para la presentación de la declaración y pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, así como la sobretasa bomberil para el año 2021, se extiende hasta el último día hábil del mes de mayo de 2021. A partir del 1º de junio correrán las

Gobierno de la **GENTE**





1005
1005

24 MAR 2021

Alcaldía de Montería Despacho del Alcalde

sanciones y los intereses de mora correspondientes hasta la fecha de presentación de la declaración y pago.

En el caso en que las circunstancias económicas o las consecuencias de la emergencia sanitaria lo exijan, el Alcalde Municipal podrá modificar el plazo previsto en el presente párrafo para la declaración y pago del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil para el año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGO POR CUOTAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS. Adóptese el sistema de pago por cuotas para el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil en el Municipio de Montería. Los términos, plazos y condiciones para la operación de este sistema de pago serán definidos por el Alcalde Municipal mediante decreto.

Cuando el sujeto pasivo opte por el Sistema de pago por cuotas, estará obligado a presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio, en los términos y condiciones señalados en el reglamento que para el efecto se expida.

Parágrafo Primero. La declaración presentada por los contribuyentes que soliciten el pago por cuotas previsto en este artículo, prestará mérito ejecutivo por el saldo del impuesto no pagado, conforme a las condiciones definidas en el reglamento.

Parágrafo Segundo. Las cuotas dejadas de pagar después de las fechas establecidas en el reglamento, causarán los intereses de mora correspondientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional. Los valores de la cuota que no sea pagada en el plazo oportuno, podrán ser incluidos en el recibo de pago de la siguiente cuota.

Parágrafo Transitorio. Para la declaración del período gravable 2020 que debe ser presentada y pagada en el año 2021, los sujetos pasivos podrán optar por el Sistema de pago por cuotas definido en el presente artículo. Para tal fin, deberán presentar la solicitud en el formato que para el efecto defina la Secretaría de Hacienda Municipal, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2021.

Gobierno de La **GENTE**



[Firma manuscrita]



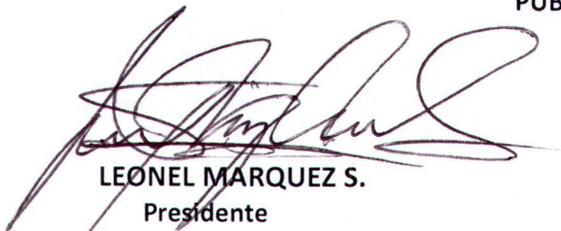
1005

Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

24 MAR 2021

La solicitud deberá acompañarse de la declaración del impuesto de Industria y Comercio del período gravable 2020 presentada ante las entidades financieras autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2021, con el pago del 25% del total a pagar liquidado en la respectiva declaración. El valor restante deberá pagarse en los términos, cuotas y plazos que defina el Alcalde mediante decreto

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONEL MARQUEZ S.
Presidente


JUAN RODRIGO GARCIA MENDOZA
Secretario General

ART 3.
vigencia.

Proyectó: CCJuridica SAS- Contratista Secretaria de Hacienda.
Aprobó: Jonás Salgado- Secretaria de Hacienda
Aprobó: Mónica Haddad - Secretaria de Hacienda
Reviso: Claudia Espitia Brú - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Reviso: Alan Genes - Asesor Despacho Alcalde

